



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Tejupilco 2016-2018

5 de febrero de 2017

Año 02

No. 01

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, POR ACUERDO DE CABILDO DE SESIÓN No. 45, ORDINARIA No. 22, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2017; DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ART. 28; 48, FRACC. I, II Y V; 91, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR; REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, LOS CIUDADANOS ING. LINO GARCÍA GAMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ING. DALILA ESPINOZA MARCIAL, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. EMMANUEL GRANDE LÓPEZ, PRIMER REGIDOR; MA. SANTA FLORES BAUTISTA, SEGUNDO REGIDOR; ING. SAÚL FERNÁNDEZ PORCAYO, TERCER REGIDOR; LIC. ARACELI GÓMEZ CARBAJAL, CUARTO REGIDOR; PROFR. JOSÉ ANTONIO SUBILLAGA CAMPUZANO, QUINTO REGIDOR; IMELDA CALIXTRO ANTONIO, SEXTO REGIDOR; PROFR. JORGE VARELA VÁZQUEZ, SÉPTIMO REGIDOR; ALMA SUÁREZ MORENO; OCTAVO REGIDOR; JAVIER CASTELÁN CARBAJAL, NOVENO REGIDOR; MIGUEL FELIPE FLORES, DÉCIMO REGIDOR Y PROFR. BENITO OLASCOAGA SOLIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; SIENDO UN TOTAL DE DOCE INTEGRANTES DE CABILDO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS INTEGRANTES DE CABILDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDAN INTEGRAR EL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2017. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**BANDO MUNICIPAL DE
TEJUPILCO
2017**



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Gobierno Municipal de Tejupilco, Estado de México
Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Tejupilco, Estado de México Tels. (01 724) 267 0085
/www.tejupilco.gob.mx

Edición de la Secretaria del Ayuntamiento

Responsables de la Integración:

Mtro. Roberto Peña Gutiérrez. Asesor Municipal

LAE. María de la Luz Pérez García. Analista

Visto Bueno:

Profr. Benito Olascoaga Solís. Secretario del Ayuntamiento.

Impreso y hecho en Tejupilco, México.

Tiraje 200 ejemplares.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la
autorización expresa de la fuente y dando el crédito correspondiente



CONTENIDO

	Pág.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
MARCO LEGAL	6
LIBRO PRIMERO DEL BUEN GOBIERNO	
<i>TÍTULO PRIMERO, DEL MUNICIPIO</i>	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II. DE LA PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO III. DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO	11
CAPÍTULO IV. DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	12
<i>TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</i>	
CAPÍTULO I. DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN	16
CAPÍTULO II. DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES	22
CAPÍTULO III. DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	23
<i>TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</i>	
CAPÍTULO ÚNICO. DEL AYUNTAMIENTO	24
<i>TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</i>	
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	33
<i>TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</i>	
CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN	44
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	46
CAPÍTULO III. CONCESIONES	47
<i>TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</i>	
CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	48
CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO URBANO	51
CAPÍTULO III. DE LA OBRA PÚBLICA	57



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO SOCIAL	58
CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO ECONÓMICO	60
CAPÍTULO III. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA	62
CAPÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	62

LIBRO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA

TÍTULO PRIMERO DE LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	65
---	----

TÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	70
CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN CIVIL	74
CAPÍTULO III. FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	76

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESTRICCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	77
CAPÍTULO II. DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES	78

TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LOS OFICIALES MEDIADOR-CONCILIADOR Y CALIFICADOR	82
CAPÍTULO II. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	85

TÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	86
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES	89
TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS	91
CAPÍTULO ÚNICO. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	91

TRANSITORIOS	91
---------------------	----



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es el instrumento que guía el actuar de los ciudadanos en el ámbito municipal al señalar sus derechos y obligaciones para garantizar una sana convivencia entre los individuos.

El lector podrá encontrar la nueva configuración organizacional de esta administración 2016-2018, la cual ha sido enriquecida para responder a las necesidades y retos de este tiempo.

Se han detallado las disposiciones para la fabricación, comercialización y uso de juegos pirotécnicos, las disposiciones para el manejo de motos y cuatrimotos así como los permisos para el uso de la vía pública.

También se detalla el procedimiento para la elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Además, se considera la recomendación de la Cámara de Diputados sobre las campañas contra las enfermedades bovinas así como el control agropecuario y la trazabilidad.

Se atienden las distintas recomendaciones del Gobierno del Estado en Materia de Derechos Humanos, donde se hace énfasis de no considerar en el presente bando aquellas disposiciones que ya estén contenidas en el Código Penal del Estado de México.

Debe saber el lector que además de la observancia a las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal, también deben atenderse todos los reglamentos, acuerdos y circulares que emita en Gaceta Municipal este ayuntamiento a lo largo del año.

Finalmente quiero decir a nuestro amable lector que este Ayuntamiento estará atento para guardar y hacer guardar en todo momento las leyes federales, estatales y municipales, siempre buscando el bienestar y seguridad de nuestras familias tejupilquenses.

Ing. Lino García Gama

Presidente Municipal



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

MARCO LEGAL

EL CIUDADANO:

ING. LINO GARCIA GAMA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2017

LIBRO PRIMERO DEL BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO, DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, interés social y de naturaleza administrativa, cuya observancia general es obligatoria dentro del territorio del Municipio de Tejupilco, Estado de México, para toda persona que habite o transite en él; se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 165, de la Ley Orgánica



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Municipal del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Compete a las Autoridades Municipales su aplicación e interpretación, así como la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, además del desarrollo social y cultural del municipio; preservando, manteniendo y conservando el orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad de los individuos, en su integridad física, patrimonio y ejercicio de su libertad y derechos fundamentales; así mismo, la tranquilidad de las personas y el debido cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él, a través del establecimiento de atribuciones competenciales de cada Autoridad Municipal y sanciones, así como determinar las formas en que se vincula el presente Bando y los distintos Reglamentos de carácter municipal.

Artículo 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Normativas, así como cualquier disposición de orden general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para las Autoridades Municipales y los habitantes del municipio de Tejupilco, Estado de México, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca la propia disposición legal.

Artículo 4.- El municipio de Tejupilco, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, los demás ordenamientos federales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa, y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 6.- El gobierno y la administración del municipio, están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina “Ayuntamiento”, integrado por un Presidente Municipal Constitucional como órgano ejecutivo, un Síndico y 10 Regidores: 6 electos según el principio de Mayoría Relativa y 4 de Representación Proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan de conformidad en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II.

DE LA PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El municipio de Tejupilco es una persona Jurídica Colectiva de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio.

Artículo 8.- El gobierno del municipio de Tejupilco, ejercita las atribuciones que le señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, teniendo como fines primordiales:

I.- Lograr el bienestar de los habitantes del Municipio.

II.- Garantizar y respetar el derecho de petición de los particulares así como el acceso a la información pública municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y formalidades que señalen los preceptos legales aplicables.

III.- Garantizar la salud de los habitantes del municipio a través de programas de prevención, rehabilitación e información de tratamiento de enfermedades, padecimientos y adicciones, en colaboración con la autoridad competente a nivel federal y/o estatal, donde se involucre a los que ejercen la tutela de hecho o de derecho.

IV.- Garantizar la integridad y seguridad en el territorio municipal, la tranquilidad y



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

moral pública, así como la protección de sus habitantes y visitantes o transeúntes en sus personas y bienes.

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y el correcto uso del suelo de todos los centros de población del municipio, de acuerdo al Artículo 115 Constitucional.

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.

XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias y organismos federales y estatales.

XII.- Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública, la integración familiar y combate al vicio, mediante el control y la regulación de los establecimientos de esparcimiento y recreación.

XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del municipio al Padrón Municipal, a través de las Autoridades Auxiliares Municipales.

XV.- Preservar y fomentar los valores éticos, morales, cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los



habitantes ser escuchados.

XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

XVIII.- Propiciar la superación en el servicio administrativo municipal.

XIX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, bajo los regímenes establecidos por las autoridades competentes.

XX.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situaciones de vulnerabilidad.

XXI.- En el municipio, las mujeres y los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones que otorga la ley, es obligación de la Administración Municipal el propiciar un ambiente sano y garantizar la equidad de género e igualdad de oportunidades;

XXII.- El Gobierno Municipal, atenderá a las mujeres y hombres del municipio y velará por su bienestar y el de sus familias, a través del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; impulsando empoderamiento del sector femenino, además de brindar atención oportuna a quienes hayan sido víctimas de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades o clasificación; y

XXIII.- El Gobierno Municipal a través de todas las áreas administrativas dará puntual seguimiento a los acuerdos de la Comisión de Sanción de la Violencia contra Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

XXIV.- Otras que tengan como propósito el desarrollo del municipio, de sus comunidades y de sus habitantes.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Autoridades Municipales, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, tienen las siguientes funciones:

- I.-** Reglamentaria: para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general.
- II.-** Administrativa: para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos y el presente Bando.
- III.-** Hacendaria: para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del municipio.
- IV.-** Planeación: para conocer las necesidades territoriales y establecer las estrategias necesarias para satisfacerlas.
- V.-** De Inspección: para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III.

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- El nombre y el escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de “Tejupilco”, el cual, no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- La descripción del escudo del municipio de Tejupilco, se indica de la siguiente manera:



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

I.- Símbolo:



II.- Significado: Tetl, piedra; Xupilli, dedo gordo de pie; huella del dedo gordo del pie sobre la piedra.

Artículo 13.- El escudo municipal será utilizado exclusivamente por los Órganos y Autoridades Municipales, debiéndose exhibir únicamente en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 14.- En el municipio de Tejupilco, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley reglamentaria y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO IV.

DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 15.- El territorio del municipio de Tejupilco, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos y establecidos conforme a la Ley y tiene las siguientes colindancias:

Al Norte, con Zacazonapan y Temascaltepec;

Al Sur, con Sultepec y Amatepec;

Al Oriente, con San Simón de Guerrero, Texcaltitlán y Sultepec, y

Al Poniente, con Luvianos y el Estado de Guerrero.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL
MUNICIPIO**

Artículo 16.- El municipio de Tejupilco, para su organización territorial y administrativa, está integrado conforme se establece en el artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal de la siguiente manera:

I.- Una Ciudad: Tejupilco de Hidalgo, como Cabecera Municipal.

II.- 13 Pueblos: Acamuchitlán, Almoloya de las Granadas, Bejucos, La Labor de Zaragoza, Pantoja, Rincón del Carmen, San Andrés Ocotepéc, San Lucas del Maíz, San Miguel Ixtapan, San José de la Laguna, Santiago Arizmendi, Tenería y Zacatepec.

III.- 19 Colonias: Rincón de López, Hidalgo, Juárez, México 68, Santa Rosa, El Calvario, Del Sol, Las Rosas, Rincón de Jaimes, La Florida, Sánchez, Santo Domingo, El Pedregal, Independencia, Las Américas, Vicente Guerrero, Buenavista, El Cañaveral y Centro.

IV.- 18 Rancherías: Las Anonas, Arballo, Cerro Gordo, Cuadrilla de López, El Sauz de San Lucas, La Estancia de Ixtapan, Llano Grande, Mazatepec, Monte de Dios, Puerto del Aire, El Platanal de San Lucas, Paso de Vigas, Rincón de Ugarte, Tejapan Limones, Las Mesas de Ixtapan, Epazotes, Juluapan y Rincón de Aguirres.

V.- 57 Caseríos: Antimonio, Antimonio Pantoja, Barranca de Ixtapan, Cañadas de San Simón, Carmen de Ixtapan, Cerro de Cacalotepec, Cerro de Mazatepec - Los Ocotes, Cerro del Mango del Sauz Ocotepéc, Cirían de la Laguna, Cuadrilla de Arrayanes, Cuadrilla de Leones, Cuevillas, El Aguacate de Monte de Dios, El Ciruelo, El Rodeo, El Salitre de Acamuchitlán, El Zapote del Ancón, Jalpan San Simón, Juluapan, Jumiltepec, La Hacienda de Ixtapan, Las Ánimas, Las Juntas de Ixtapan, Limón de San Lucas, Lodo Prieto, Los Melchores, Mamey de San Lucas, Mora y Florida, Ojo de Agua, Ocoyapan, Paso de Guayabal, Paso de San Juan, Paso de Vigas, Pericones, Pinzán Morado, Plaza de Gallos, Plan del Maguey, Potrero de Ixtapan, Puerto de Jalpan, Rincón de San Gabriel, Rincón del Guayabal, Rincón del Naranja (La Cabecera), Rincón del Sauz Ocotepéc, Rinconada de La Labor de Zaragoza, Río de Aquigua, Río Grande, San Juan Tizapa, Salitre de San Lucas, Salto Grande, San Gabriel Pantoja, San Mateo, Santa María de las



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Flores, Santa Rosa (Rincón de Jaimes), Sauz Ocoatepec, Zapote de Acamuchitlán y Zapote de Ixtapan.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar, previa consulta con los habitantes del lugar de que se trate, las modificaciones de los nombres o denominación de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 18.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, esto sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las Delegaciones, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

Artículo 20.- Las Delegaciones tendrán el territorio que históricamente se reconozca como perteneciente a las comunidades y pueblos de su circunscripción, en el cual ejercerán las funciones y atribuciones que les confieren las Leyes y Reglamentos, así como el presente Bando.

126 Delegaciones Municipales:

1. Acamuchitlán, 2. Agua Bendita, 3. Agua Negra de San Lucas, 4. El Aguacate - Monte de Dios, 5. Almoloya de Las Granadas, 6. Las Ánimas, 7. Las Anonas, 8. El Antimonio, 9. El Antimonio – Pantoja, 10. Arballo, 11. La Barranca de Ixtapan, 12. Bejucos, 13. La Cabecera, 14. El Calvario, 15. El Campanario de Ixtapan, 16. Cañada de Rincón de Guayabal, 17. Cañadas de San Simón, 18. El Capire, 19. El Carmen de Ixtapan, 20. Cerro Alto, 21. Cerro de Cacalotepec, 22. Cerro de Mazatepec - Los Ocotes, 23. Cerro del Chirimoyo, 24. Cerro del Mango del Sauz Ocoatepec, 25. Cerro Gordo, 26. El Cirían de La Laguna, 27. El Ciruelo, 28. Colonia Buenavista, 29. Colonia del Sol – Fracc., 30. Colonia



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

El Cañaveral, 31. Colonia Hidalgo, 32. Colonia Juárez, 33. Colonia México 68, 34. Colonia Sánchez, 35. Los Colorines, 36. Cristóbal Hidalgo- Zacatepec, 37. Cuadrilla de Leones, 38. Cuadrilla de López, 39. Cuadrilla de Martínez, 40. Los Cuervos, 41. Cuevillas, 42. El Divisadero, 43. Encinos Verdes, 44. Los Epazotes, 45. La Estancia de Ixtapan, 46. La Florida, 47. La Fragûita, 48. La Fundadora de San Lucas, 49. La Hacienda de Ixtapan, 50. Acalillos, 51. Jalpan, 52. Juluapan, 53. Jumiltepec, 54. Las Juntas, 55. Las Juntas de Ixtapan, 56. La Labor de Zaragoza, 57. La Laguna de Mazatepec, 58. El Limón de Ixtapan, 59. El Limón de San Lucas del Maíz, 60. Llano Grande, 61. Llano Grande de San Lucas, 62. Lodo Prieto, 63. El Mamey de San Lucas, 64. Mazatepec, 65. Los Melchores de San Lucas, 66. La Mesa de Tejapan Limones, 67. Mesas de Ixtapan, 68. Monte de Dios, 69. Ocoyapan, 70. Ojo de Agua-Rincón de Ugarte, 71. Ojo de Agua - Zacatepec, 72. Pantoja, 73. Paso de Guayabal, 74. Paso de San Juan, 75. Paso de Vigas, 76. Pericones, 77. Pinzan Morado, 78. El Platanal de San Lucas, 79. Plaza de Gallos, 80. El Potrero de Ixtapan, 81. El Pueblo de San Lucas del Maíz, 82. Puerto de Jalpan, 83. Puerto del Aire, 84. Rancho Las Moras, 85. Rincón de Aguirres, 86. Rincón de Jaimes, 87. Rincón de López-Bicentenario, 88. Rincón de López-Centenario, 89. Rincón de San Gabriel, 90. Rincón de Ugarte, 91. Rincón del Carmen, 92. Rincón del Guayabal, 93. Rincón del Naranjo, 94. Rincón del Sauz Ocoatepec, 95. Rinconada de La Labor, 96. Río de Aquagua, 97. Río Grande, 98. El Rodeo, 99. Las Rosas, 100. El Salitre, 101. Acamuchitlán, 102. El Salitre de San Lucas, 103. Salto Grande, 104. San Mateo, 105. San Andrés Ocoatepec, 106. San Francisco-Cerro de Los Nopales, 107. San Gabriel Pantoja, 108. San José de la Laguna, 109. San Miguel Ixtapan, 110. Santa María de las Flores, 111. Santa Rosa Lomas de Tejupilco, 112. Santa Rosa Rincón de Jaimes, 113. Santiago Arizmendi, 114. Santo Domingo - Zacatepec, 115. El Sauz de San Lucas, 116. El Sauz Ocoatepec, 117. Suquitila, Tejapan Limones, 118. Tenería, 119. Tenería Barrio de Abajo, 120. Zacatepec II - El Pedregal, 121. Zacatepec III-Independencia, 122. Zacatepec IV - Las Américas, 123. Zacatepec V - Vicente Guerrero, 124. El Zapote Acamuchitlan, 125. El Zapote de Ixtapan y 126. El Zapote del Ancón.



3. Subdelegaciones:

1. El Capire Pantoja, 2. Cerro de la Guitarra y 3. Plan del Maguey.

4. Manzanas en la Cabecera Municipal:

1. Manzana I, 2. Manzana II, 3. Manzana III y 4. Manzana IV.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- La población del municipio se compone de habitantes, que son todas aquéllas personas que residen, habitual o transitoriamente dentro de su territorio, recibiendo el gentilicio de “tejupilquenses”, y tendrán las siguientes cualidades:

I.- Originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal.

II.- Vecinos, las personas que tengan, cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia, el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente, o manifiesten expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento, el deseo de adquirir la vecindad.

III.- Transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del municipio.

IV.- Extranjeros, todas aquéllas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente o definitivamente en el territorio municipal.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS VECINOS

Artículo 22.- La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso, cuando se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o estudios.



SECCIÓN TERCERA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23.- Los vecinos mayores de edad del municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones, mismos que se establecen de manera enunciativa y no limitativa.

I.- Derechos:

A).- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio.

B).- Votar y ser votado para los cargos de elección popular municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley.

C).- Participar con el Ayuntamiento en las Comisiones que éste integre para la gestión, realización y administración de los servicios públicos.

D).- Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de vecinos.

E).- Presentar iniciativas al Bando y Reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.

F).- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio.

G).- Utilizar con sujeción a los ordenamientos legales, los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

H).- Todas las demás que se describen en las disposiciones de las Leyes Federales y Estatales.

En el caso de los menores de edad, obtener de la Autoridad Municipal, un trato que procure los siguientes derechos que se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

a). Respeto al color de su piel.

b). Su idioma.

c). Vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.



- d). Una nacionalidad.
- e). Recibir un nombre y apellidos.
- f). Utilizar su religión y costumbres de sus padres y abuelos; derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g). Asistencia médica.
- h). Libre pensamiento y expresión, y derecho a la protección física, mental y sentimental, y.
- i). Todos aquellos derechos establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.- Obligaciones:

A).- Los habitantes están obligados a pagar impuestos y derechos bajo las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las que se determinen mediante Acuerdo de Cabildo por la utilización de los siguientes servicios municipales:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre traslado de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles.
- 3.- Sobre anuncios publicitarios.
- 4.- Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 5.- Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 6.- De los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- 7.- De los derechos de desarrollo urbano y obras públicas.
- 8.- De los derechos por servicios prestados por las autoridades fiscales.
- 9.- De los derechos por servicio de rastros.
- 10.- Por los derechos, por corral de manejo, e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

11.- De los derechos por uso de vías y áreas públicas para el servicio de actividades comerciales o de servicio.

12.- De los derechos de servicio de panteones, como son: inhumaciones, ocupación del espacio y construcciones.

13.- De los derechos de estacionamiento en la vía pública (parquímetros), de servicio público y las multas derivadas por la falta de este pago.

14.- De los derechos por la expedición de licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público.

15.- De los derechos por servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública.

16.- De los derechos por los servicios prestados por las autoridades de Catastro:

a).- Expedición de certificaciones y constancias, bajas y reasignación de clave catastral, levantamientos catastrales y valuación catastral.

b).- Los ciudadanos recibirán orientación y asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c).- Inscribirse al Padrón Fiscal y Catastral en un plazo que no exceda de 15 días, a partir de la fecha en que se adquiere un bien inmueble.

d).- Manifestar ante la oficina de Catastro Municipal, cuando realice edificación de obra, ampliación, remodelación, subdivisión, baja y fusión, para asentarlos en el Sistema de Gestión Catastral.

17.- De los derechos del Registro Civil.

18.- De los derechos por servicios de Alumbrado Público.

19.- De los derechos por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

20.- Pago de derechos por certificaciones de documentos de las Oficialías Conciliadora-Mediadora y Calificadora.

B).- Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las Leyes



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, con la garantía de que dicha información se utilizará en apego a las leyes que nos rigen.

C).- Enviar a la escuela de educación básica y cuidar que asistan a las mismas, los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad o tutela; así mismo, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización.

D).- Los varones, al cumplir la mayoría de edad, deberán inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar en las modalidades que señalen las autoridades competentes.

E).- Asistir a los actos cívicos que realice el Ayuntamiento dentro del municipio, en especial el izamiento de bandera.

F).- Integrarse al servicio de Protección Civil para atender los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidades públicas, en la modalidad que indiquen las autoridades.

G).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

H).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley.

I).- Contribuir para los gastos públicos del municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

J).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

K).- Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

L).- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

L) Bis.- Hacer uso responsable del agua, absteniéndose de utilizarla para el lavado cotidiano de banquetas.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- M).- Participar en la realización de obras de beneficio social e interés público.
- N).- Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean, evitando que deambulen libremente en la vía pública, notificando a la Coordinación Municipal de Salud la presencia de animales enfermos sospechosos de rabia o de alguna otra enfermedad transmitible al ser humano. Además es responsabilidad de los propietarios recoger las eses de sus mascotas cuando éstas defecuen en la vía pública.
- O).- Colaborar cotidianamente con la limpieza de calles en el frente de su domicilio y en la disposición final de la basura.
- P).- Cercar o bardear los predios ubicados dentro de la zona urbana.
- Q).- Contar con el permiso del Gobierno Municipal para toda festividad particular efectuada en la vía pública, procurando en todo momento no perturbar la paz pública; en caso contrario, se procederá a la cancelación del evento.
- R).- Todo conductor deberá circular a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora en las vialidades de la población, observando mayor precaución frente a edificios públicos y centros escolares, acatando las disposiciones que en materia de vialidad dispongan las autoridades de Policía y Tránsito.
- S).- Entregar y reportar el descubrimiento de bienes arqueológicos, artísticos o históricos, ante la Autoridad Municipal, para que ésta determine lo conducente de conformidad con la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- T).- Es obligación en todo tiempo, para los dueños que poseen ganado bovino, porcino, equino, avícola y todo tipo de mascotas, tenerlos en lugares apropiados. Aquellos animales que se encuentren deambulando por las calles de los pueblos, de la Cabecera y de las Delegaciones, serán remitidos al corral de resguardo y sus propietarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y/o sus bienes, y serán multados conforme a la normatividad.
- U).- Todo ganadero o pequeño productor, establecido en el territorio municipal, está



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

obligado a marcar su ganado mayor a 6 meses de edad, con fierro quemador, mismo que deberá estar registrado en la Secretaría del Ayuntamiento.

V).- Evitar que animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, causen daño en la vía pública a las personas o a las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos incitado a ello.

W).- Evitar que los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, defecuen en la vía pública sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos.

X).- Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además, deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia.

Y). Participar de forma concurrente con las autoridades correspondientes en las campañas contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización agropecuaria y la trazabilidad en el Estado de México; lo anterior para atender el acuerdo del Poder Ejecutivo, establecido en Gaceta de Gobierno No. 9 con fecha 16 de enero de 2014.

Z).- Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II.-

DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES

Artículo 24.- Los extranjeros que residan legalmente en el territorio del municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

Artículo 25.- Los extranjeros y transeúntes que residan dentro del territorio municipal, tienen los siguientes derechos y obligaciones:



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

I.- Derechos:

- A).- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales.
- B).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, así como solicitar información sobre la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tejupilco, de acuerdo a los lineamientos que estipula dicho Reglamento.
- C).- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Único.- Los extranjeros residentes en el municipio tendrán, en lo que les resulte aplicable, las obligaciones que se establecen en este ordenamiento para los vecinos, debiendo cumplir y respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.-

DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Artículo 26.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará el Padrón Municipal para el registro de vecinos, habitantes y organizaciones, el cual constará de las siguientes secciones:

- I.- De los vecinos: para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el municipio.
- II.- De los habitantes: para inscribir a los que tienen ésta calidad dentro del Municipio.
- III.- De los extranjeros: para registrar a los extranjeros residentes en el Municipio de acuerdo a la Ley de la materia.

Se inscribirán en el Padrón las organizaciones civiles y sociales cuyas actividades se desarrollen en el marco normativo legal. Todas las secciones contendrán los nombres, apellidos, edad, escolaridad, sexo, origen, domicilio, ocupación, estado civil y otros datos que contribuyan a una mejor identificación de la persona.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 27.- El Padrón Municipal es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales y estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Padrón Municipal deberá ser actualizado permanentemente y renovado cuando a juicio de la Autoridad Municipal lo requiera.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El gobierno y la administración del municipio, están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina “Ayuntamiento”, integrado por un Presidente Municipal como órgano ejecutivo, un Síndico y 10 Regidores: 6 electos según el principio de Mayoría Relativa y 4 de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal, y tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el Palacio Municipal; solamente con la aprobación de la Legislatura Local, podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro del territorio municipal.

Artículo 31.- Son atribuciones del Ayuntamiento las contempladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento nombrará un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las funciones que de manera expresa,



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

le sean conferidas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las que le señala el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 33.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de los siguientes Servidores Públicos:

- a). El Secretario del Ayuntamiento.
- b). El Tesorero Municipal.
- c). El Contralor Municipal.
- d). Los Titulares de las Unidades (Direcciones).
- e). Los Titulares de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

Artículo 34.- El Presidente Municipal, es quien preside la asamblea deliberante denominada “Ayuntamiento”, Responsable y Titular de la Administración Pública, con base en los criterios y políticas establecidas en la Ley, el cual tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 35.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad conforme al presente Bando y los Reglamentos Municipales, así como asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte, en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal. Facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos; así mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, conocerá los planes, programas y



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

acciones para el correcto desarrollo municipal, así como la normatividad para regir las conductas y actividades de los particulares y, de manera colegiada, decidirá la acción del Gobierno, correspondiendo al Presidente Municipal coordinar las funciones que, de manera particular, les asigne a los demás miembros del Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá modificar, suspender, cancelar o anular las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos Municipales, cuando éstas sean contrarias a las Leyes y Reglamentos vigentes. Cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

Artículo 38.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal, así como la correcta prestación de los servicios públicos a través de las Comisiones asignadas. Contarán con todas aquellas facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 39.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial, denominado “Sala de Cabildos”, a excepción de aquéllas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro sitio que se declare recinto oficial para tal efecto, ya sea dentro o fuera de la Cabecera Municipal. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente sustituya, debiendo usar la siguiente expresión: “Se abre la sesión”, o en su caso: “Se levanta la sesión”, y sesionará una vez por semana, cuando menos.

Artículo 40.- Los acuerdos que se tomen en Cabildo, quedarán registrados en el Libro de Gobierno correspondiente de manera íntegra, y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Se señalan los días jueves de cada semana para celebrar las sesiones



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ordinarias del Ayuntamiento, las cuales serán públicas, salvo que, a juicio de éste, se requiera que sean privadas. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento serán para resolver aquellos problemas de carácter urgente y podrán celebrarse en cualquier momento.

SECCIÓN TERCERA.- DE LAS COMISIONES

Artículo 42.- El Ayuntamiento, para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, designará Comisiones a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 43.- El Ayuntamiento entrante nombrará las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 44.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico, para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que le sean aplicables en su caso.

Artículo 46.- Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la administración pública municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 47.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I.- Los Consejos de Participación Ciudadana.
- II.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- III.- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV.- El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



V.- Consejo Municipal de Transporte Público.

VI.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

VII.- El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.

VIII.- El Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del municipio.

IX.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 48.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 49.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa; la Ley de la materia establecerá las acciones a las que estará orientado éste programa.

Artículo 50.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la Mejora Regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Reglamento Municipal correspondiente.

SECCIÓN CUARTA.- DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51.- Los órganos de autoridad superiores de la Administración Pública Municipal son:

I.- El Ayuntamiento.



II.- El Presidente Municipal.

Artículo 52.- Al Ayuntamiento, le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia; correspondiendo a sus miembros en lo particular, las Comisiones que indican la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas especiales que en Cabildo se asignen.

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, en apoyo a la administración pública a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 54.- El Presidente Municipal es el Titular Ejecutivo de la Administración Pública Municipal; es el jefe inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, la prevención de la comisión de delitos y la violación de las Leyes, Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento, con las atribuciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 55.- El Presidente Municipal debe ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en caso de desastre, para lo cual, deberá de coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con las instituciones privadas y sociales; de la misma forma, tratándose de la Protección del Medio Ambiente.

Artículo 56.- Todos los órganos de la Administración Pública Municipal, se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades necesarias para decidir su creación, integración, nombramiento y remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

SECCIÓN V.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 57.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

jefes de sector o sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

Artículo 58.- La elección de delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, por cada delegado y subdelegado deberá elegir un suplente. La elección de delegados y subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Artículo 59.

Artículo 59.- La convocatoria deberá expedirse cuando menos 10 días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 60.- Los delegados municipales, los subdelegados y los jefes de manzana, actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, velando para mantener la paz, el orden, la tranquilidad y la protección de los vecinos y habitantes, siempre actuando con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando el bien común, y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento; específicamente, estarán a lo establecido en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Para regular su ejercicio, las Autoridades auxiliares tendrán las siguientes atribuciones y prohibiciones:

I.- Atribuciones de los delegados, subdelegados y jefes de manzana:

a). Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.

b). Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

c). Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para



expedir certificaciones.

d). Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

e). Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

f). Validar los contratos de compra-venta de ganado, verificando en todo momento la legítima propiedad del vendedor y corroborando en su caso la marca de herraje.

II. Los delegados, subdelegados y jefes de manzana tienen prohibido:

a). Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.

b). Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento, o para la apertura de establecimientos.

c). Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales.

d). Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.

e). Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

f). Autorizar contratos de compra-venta de bienes inmuebles.

g). Hacer lo que no esté previsto en ésta Ley y en otros ordenamientos municipales.

h). En caso de ausencia del delegado en turno, mayor a 30 días naturales, deberá notificar mediante solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento, y sus funciones las asumirá el delegado que le siga en orden de prelación. Una vez terminado su permiso de separación, éste podrá incorporarse a su responsabilidad notificando a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SECCIÓN SEXTA.- DEL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 61.- El ejercicio de la autoridad municipal y la población del Municipio, se sujetará a éste Bando y los Reglamentos de carácter municipal, siempre conforme a los



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

lineamientos que establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes relativas aplicables.

Artículo 62.- El Bando y los Reglamentos Municipales serán expedidos por el Ayuntamiento; encargándose de su promulgación como de su publicación, única y exclusivamente, el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 63.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que sean necesarios para cumplir con sus funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y la administración pública municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público, las buenas costumbres, el interés social y la moral pública.

Artículo 64.- El Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria, tanto para las Autoridades Municipales como para la población del municipio, siempre que éstos se encuentren vigentes; en consecuencia, tanto el Bando, los Reglamentos Municipales, Manuales de Organización y de Procedimientos, se revisarán para su debida actualización en cualquier tiempo, previo cumplimiento de los requisitos legales, siempre con la participación de todas las dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal y ciudadanos, por medio de los mecanismos de participación directa, como son: iniciativa ciudadana, consulta popular, etcétera.

Artículo 65.- El Bando y los Reglamento Municipales, deberán ser aprobados por los integrantes del Ayuntamiento y, para efectos de vigencia y aplicación, deberán de publicarse en la Gaceta Municipal, mandato que cumplirá el Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Comunicación Social para los efectos correspondientes.

Dejarán de tener vigencia por la expedición, promulgación y publicación de un nuevo Bando o Reglamento que lo derogue o abrogue, en su caso.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

TÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 66.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento, las cuales, tienen las facultades que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, los respectivos Reglamentos Municipales, Manuales de Organización y Procedimientos.

Artículo 67.- El Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal es el Presidente Municipal, quien para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos, tiene bajo su cargo a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, las cuales son:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Secretaría Técnica del Gabinete.
- III.- Tesorería.
- IV.- Contraloría Interna.
- V.- Secretaría Particular.
- VI.- Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- VII.- Oficialía Calificadora y
- VIII.- Unidades Administrativas, denominadas Direcciones:
 - A) Gobernación.
 - B) Asuntos Jurídicos Municipales.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- C) Seguridad Pública.
- D) Obras Públicas.
- E) Educación y Cultura.
- F) Administración.
- G) Servicios Públicos.
- H) Desarrollo Social.
- I) Desarrollo Económico,
- J) Planeación y Desarrollo Urbano y
- K) Desarrollo Rural Sustentable.

IX.- Coordinaciones de:

- A) Comunicación Social.
- B) Notificadores.
- C) Servicios de Salud.
- D) Deporte y Recreación.
- E) Eventos Especiales y
- F) Asuntos Internacionales.

X.- Unidades de:

- A) Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- B) Información Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y
- C) Protección Civil.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XI.- Organismo Público Descentralizado:

A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

XII.- Comisiones:

A) Cronista Municipal.

XIII.- Organismos Autónomos:

A) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

XIV.- Cuerpos:

A) Seguridad Pública.

B) Vialidad y Transporte y

C) Bomberos.

Artículo 68.- El organismo público descentralizado de asistencia social: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la institución de las Oficialías del Registro Civil, no forma parte de la estructura Orgánica Municipal.

Artículo 69.- Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinar institucionalmente, entre sí, sus actividades, y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades administrativas del municipio, evitando la invasión de competencia y atribuciones.

Artículo 70.- Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, deben siempre fundar y motivar todo acto administrativo que realicen, conforme a nuestra Carta Magna, Leyes Estatales, Bando Municipal y Reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 71.- Las facultades que las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales confieren a las Dependencias y Unidades de la



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Administración Pública Municipal, se ejecutarán a través del titular de cada dependencia, el cual, actuará con estricto apego a los ordenamientos antes señalados.

Artículo 72.- Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, contarán con un Manual de Organización y Procedimientos para su mejor funcionamiento, los cuales serán aprobados por el Ayuntamiento, expedidos por el Presidente Municipal y refrendados por el Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa que corresponda.

Artículo 73.- Los Titulares de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, son los responsables de ejecutar los planes y programas que les competen de acuerdo a lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal, las funciones propias de su Dirección, Reglamento respectivo, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como aquéllas que les sean conferidas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 74.- Las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a través de su titular, instruirá los procedimientos administrativos procedentes conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin desconsideración de la Legislación Supletoria al efecto aplicable y de lo que sancione el presente Bando y Reglamentos correspondientes de carácter municipal; emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda, la cual, debe ser dictada en conformidad con la opinión formal y oportuna por parte del Titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 75.- Para el ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones, que confiere al Municipio y a los Ayuntamientos la Ley de Catastro del Estado de México, son Autoridades en materia de Catastro Municipal:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Tesorero Municipal y
- IV.- El Jefe de Catastro Municipal.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 76.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

Artículo 77.- El Ayuntamiento decidirá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 78.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de su titular, desempeñará las funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 79.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento; su Titular, tiene las atribuciones que le establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 80.- La Contraloría Municipal, es el órgano de control y vigilancia interno municipal, el cual tiene como función supervisar y dar seguimiento al ejercicio público municipal, en tanto que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal, así las funciones de la Contraloría deben realizarse con la participación de los contribuyentes, teniendo las facultades que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 81.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El defensor municipal de los derechos humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; conforme a lo establecido en el Artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 82.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable.

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio.

V. Elaborar actas circunstanciadas por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento.

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio.

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio.

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen.

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos



mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 83.- El Defensor Municipal de derechos humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponde el municipio.

SECCIÓN CUARTA.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Artículo 84.- La Secretaría Técnica del Gabinete es una Unidad Administrativa que depende directamente del Presidente Municipal, que tiene como funciones y atribuciones, a través de su Titular, la vinculación y coordinación institucional entre las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, llevando a cabo los registros y seguimiento de los acuerdos que se generen entre éstas y el Presidente Municipal, así como su evaluación; en consecuencia, instrumentará lo necesario para cumplir las distintas disposiciones e instrucciones del Presidente Municipal.

Para tales fines, las actividades de dicha Secretaría serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, los Reglamentos y Manuales de Organización y de Procedimientos respectivos de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE CON AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 85.- La Coordinación de Enlace con programas federales y estatales depende del Presidente Municipal y es la encargada, a través de su Titular, de gestionar recursos y programas para el municipio.

SECCIÓN SEXTA.- DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPALES

Artículo 86.- La Dirección Jurídica protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo, y fomentará su observancia en todas y cada una



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

de las áreas de la Administración Pública que desarrollan sus atribuciones; también, ejercerá a las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del municipio de Tejupilco, a través de sus representantes; así mismo, dará apoyo técnico-jurídico a la presidencia y a las áreas que integran la Administración Pública Municipal, orientará jurídicamente a la comunidad y fomentará el respeto entre los ciudadanos de éste municipio. Además de estas atribuciones, observará los contenidos en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 87.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 88.- Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta por cinco vecinos del municipio, con su respectivo suplente; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario, otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la localidad, entre el segundo domingo del mes de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguientes a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que este determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada localidad, cuando menos 15 días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente. Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Título Tercero Capítulo Quinto, Artículo 73.

Artículo 89.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de sus funciones.

Artículo 90- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Consejos Municipales:

- A) De Participación Ciudadana.
- B) De Coordinación de Seguridad Pública.
- C) De Protección Civil.
- D) De Protección al Medio Ambiente.
- E) De Protección al Ciudadano.
- F) De Desarrollo Social.
- G) De Desarrollo Municipal.
- H) De Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia.
- I) De Desarrollo Rural Sustentable.
- J) De Población y
- K) De Educación.

II.- Comités Municipales:

- A) De Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- B) De Salud y
- C) De Control y Prevención del Crecimiento Urbano.

Artículo 91.- Los Órganos Auxiliares establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y en el Manual General de Organización y Operación de la Administración Pública, mismos que serán presididos por el Presidente Municipal.



SECCIÓN OCTAVA.- DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 92.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 93.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.
- IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales, respecto a su región.
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, cuando así se los solicite el Ayuntamiento.
- VI.- Participar y colaborar en todas aquellas acciones tendientes a la conservación y el mejoramiento de la salud.

Artículo 94.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Presentar oportunamente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.
- II.- Informar periódicamente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.
- III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

IV.- Las demás que determinen las Leyes aplicables, éste Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 95.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por vecinos de la zona. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico y gratuito.

Artículo 96.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetará a lo establecido por el presente Bando y el Reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN

Artículo 97.- La Dirección de Servicios Públicos, a través de su Titular, es la encargada de la organización, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera el municipio, principalmente alumbrado público, disposición de desechos sólidos y panteón municipal, mercados, parques y jardines; sus actividades serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 98.- Por Servicio Público, se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad, y es realizada, única y exclusivamente, por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 99.- Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

II.- Alumbrado público.

III.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

IV.- Catastro municipal.

V.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.

VI.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.

VII.- Mercados y centrales de abasto.

VIII.- Panteones o cementerios.

IX.- Protección del medio ambiente.

X.- Rastros.

XI.- Estacionamiento público, el cual se regirá bajo el reglamento del Servicio Público de Parquímetros en la vía pública del municipio de Tejupilco, Estado de México.

XII.- Otros que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes vigentes.

Artículo 100.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

I.- Educación, cultura y deporte.

II.- Salud pública y asistencia social.

III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente.

IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

V.- Fomento agropecuario y forestal.

Artículo 101.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

II.- Alumbrado público.

III.- Control y ordenamiento del desarrollo urbano.



IV.- Seguridad pública.

V.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 102.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 103.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 104.- Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 105.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 106.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento dará por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convendrá la remunicipalización del servicio público en cuestión, en su caso.

Artículo 107.- Para la prestación del servicio público de panteones, previo al cumplimiento de los requisitos que al efecto se señale en el Reglamento de Panteones Municipal y demás ordenamientos aplicables, el interesado pagará las tarifas por los conceptos establecidos en el Código Financiero del Estado y Municipios.

Artículo 108.- El Ayuntamiento tiene la facultad de aplicar las medidas y sanciones necesarias a quien destruya o haga mal uso de los servicios públicos que se prestan por parte del municipio.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CAPÍTULO III.

CONCESIONES

Artículo 109.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con aprobación del Ayuntamiento para lo cual, éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución.
- III.- Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV.- El plazo de la concesión que no podrá exceder de un año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V.- Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones; el Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario; quien deberá hacer del conocimiento al Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VIII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

IX.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.

X.- El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.

XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 110.- El Ayuntamiento atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 111.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 112.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionado, cuando así lo requiera el servicio público, y contra éste acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 113.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de éste Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO

Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I.

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 114.- El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que están expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad



de vida de la población, orientar la acción de éste orden de gobierno y los grupos sociales del Municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración, quedan incluidas y valoradas las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad a través de los mecanismos de participación y consulta popular, instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tejupilco (COPLADEMUN).

Artículo 115.- El Ayuntamiento, en materia de Planeación Democrática para el Desarrollo, será competente para establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos de los municipios que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de México y Municipios y Reglamentos respectivos.

SECCIÓN ÚNICA.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 116.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), en el ámbito de su competencia le corresponde:

I.- Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN, la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se derivan.

II.- Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de Planeación para el Desarrollo.

III.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de Planeación para el Desarrollo.

IV.- Elaborar, en coordinación con la Tesorería, el Proyecto de Presupuesto por Programas, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

V.- Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución.

VI.- Vigilar que las actividades en materia de Planeación de las áreas a las que están



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.

VII.- Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo.

VIII.- Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y los programas que de éstos se deriven.

IX.- Elaborar, en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualizaciones del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

X.- Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

XI.- Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento, que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo.

XII.- Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el Programa Anual.

XIII.- Integrar, en coordinación con las Dependencias y Organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio.

XIV.- Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

XV.- Elaborar el dictamen de reconducción de las estrategias de desarrollo del municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

XVI.- Participar en la integración de los Informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

CAPÍTULO II.

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 117.- El crecimiento urbano ordenado dentro del municipio de Tejupilco, es de interés social y corresponde al Ayuntamiento, con apego a las Leyes de los Gobiernos Federales y Estatales, con la participación de la ciudadanía y, en su caso, considerando la aprobación de la Legislatura, dictar las medidas necesarias en las siguientes materias:

I.- Participar con las instancias correspondientes en el proceso de regulación de la tenencia de la tierra.

II.- Uso y destino de suelo.

III.- Normar la construcción de vivienda social, social progresiva, popular y residencial, en sus diferentes modalidades.

IV.- Impacto ambiental y ecológico en coordinación con las instancias correspondientes de las tres órdenes de gobierno.

V.- Determinar las reservas territoriales y ecológicas.

VI.- Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo característico de las construcciones dentro del centro histórico.

VII.- Autorización de las licencias y permisos de construcción particulares y uso de predios, así como de afectación de bienes del municipio o de uso común.

VIII.- Otorgar, actualizar, mantener y conservar el nombre de las calles, así como el número oficial correspondiente para definir el domicilio legal de los vecinos y habitantes, conservando la relación con la imagen urbana. Lo anterior se ajustará a las disposiciones que emita el Ayuntamiento.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

IX.- Autorizar el diseño y ubicación de anuncios comerciales.

X.- Vigilar que los ciudadanos cumplan con el cuidado de la imagen urbana y paisajes, manteniéndola libre de contaminación visual, entendiendo ésta como publicidad excesiva o mal colocada, grafiti ilegal o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad de señalamientos, monumentos o espacios públicos.

XI.- Proponer una gama de colores, forma y estilo de fachadas para los espacios públicos del Patrimonio Municipal, mismos que se recomendarán a los particulares, con el propósito de homologar criterios sobre la imagen urbana del municipio.

XII.- Los ciudadanos que tengan su domicilio en el primer cuadro y principales avenidas (27 de Septiembre, Juárez, Independencia y Josefa Ortiz de Domínguez) de la Ciudad de Tejupilco, adoptarán el estilo, forma y color que el Ayuntamiento recomiende para sus fachadas.

XIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales Federales y Estatales, el presente Bando, el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano y las normas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 118.- Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, los actos administrativos del Ayuntamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población y su Reglamento; en la normatividad contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco, el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano y además de otras disposiciones que apruebe el Ayuntamiento referentes a la materia, siendo congruentes con los intereses y necesidades del municipio.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los Planes de Centro de Población y los Planes parciales que se deriven de ellos.

II. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos.

III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio.

IV. Ejercer el derecho de preferencia, indistintamente, con el Gobierno del Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal.

V. Elaborar y ejecutar, conjuntamente con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal.

VI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modulación de los Planes de Desarrollo Urbano.

VII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, cumplan con la compatibilidad de uso del suelo, conforme a la tabla establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.

VIII. Informar y orientar a los particulares interesados en trámites sobre licencias, autorizaciones y/o permisos de construcción, excavaciones, demoliciones, remodelaciones, reparaciones, número oficial, alineamiento, manifestación de terminación de obra, relleno y obras para la conexión de agua potable y drenaje.

IX. Recibir, planificar, autorizar o en su caso, negar peticiones presentadas por organismos federales, estatales, descentralizados, asociaciones civiles, personas físicas o morales, que pretendan afectar o modificar bienes públicos municipales así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes.

X. Otorgar o, en su caso, negar la Licencia Municipal de Construcción y vigilar su cumplimiento, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan. Ninguna otra Autoridad estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de Desarrollo Urbano.

XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y colonias.

XIII. Intervenir en los proyectos de ampliación, evaluación, aprobación y ejecución de la infraestructura urbana, equipamiento, servicios públicos municipales y las vías de comunicación de enlace interurbano.

XIV. Ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, denunciando ante el pleno del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano los que se establezcan de manera irregular, para que se tomen las medidas administrativas y legales correspondientes.

XV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular y controlar el desarrollo urbano en el ámbito municipal.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 120.- Están obligados al pago de derechos, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las Autoridades Municipales en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas o Servicios Públicos, de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de Licencia para Construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año.

II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.

III. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas; para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tubería en la vía pública, y por los servicios de control necesarios para su ejecución.

IV. Dictamen y/o factibilidad de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, requerido para su autorización, siempre y cuando tengan la aprobación del Ayuntamiento.



V. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

Artículo 121.- La autorización, licencia y/o permiso de construcción que otorgue la Autoridad Municipal, dará el derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento, y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, que no afecte elementos estructurales; así mismo, la Autoridad tendrá facultades para determinar la vigencia, dependiendo de la magnitud y características de la obra.

Artículo 122.- Cuando la Licencia Municipal de Construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor por la vigencia señalada, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

Artículo 123.- Los derechos por la autorización de la Licencia Municipal de Construcción, se pagarán conforme a lo establecido en el artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 124.- Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización, licencia y/o permiso, tener la documentación otorgada por el Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal en el lugar de la obra y presentarla a solicitud de los inspectores de la misma Dirección.

Artículo 125.- Por ningún motivo se permitirá la construcción sobre la vía pública que incluye la marquesina de los edificios que se encuentren en ella.

Artículo 126.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcción será de 72 horas como máximo, previa autorización de la Licencia de Construcción.

Artículo 127.- Las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas por el Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal que hayan sido otorgadas por error, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio o de la comunidad sobre bienes del dominio público, o que atenten contra el interés social, serán anuladas de manera administrativa por el mismo Ayuntamiento a través del Procedimiento Jurídico-Administrativo, como se establece en el Código de Procedimientos Administrativos del



Estado de México.

Artículo 128.- La Licencia Municipal de Construcción no prejuzga la propiedad o tenencia de la tierra, y deja a salvo los derechos de terceros.

Artículo 129.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, en caso de incumplimiento o violación de las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados, podrá imponer las siguientes medidas y sanciones, previo a la aplicación del procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

I.- Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de bancos de material, obras y servicios.

II.- Clausura provisional o definitiva de las construcciones, instalaciones de explotación de bancos de materiales, obras y servicios.

III.- Demolición total o parcial de las construcciones que no se apeguen al proyecto arquitectónico autorizado por esta dirección, así como de aquellas que no cumplan con los requisitos y la normatividad establecida en las licencias correspondientes.

IV.- Retiro de materiales de construcción y/o escombros de la vía pública.

V.- Revocación de las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados por error, previo Procedimiento Jurídico-Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES A LA PROPIEDAD.

Artículo 130.- Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, serán ejercidos por su titular con las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Administrativo del Estado de México, los planes que el mismo regula y demás ordenamientos relativos.

Las tierras, cualesquiera que fuere su régimen jurídico, que se encuentren en explotación minera, agrícola o forestal, o que sean aptas para estos tipos de explotación, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades. En su caso, su incorporación al proceso de crecimiento de los centros de población, se sujetará a las previsiones



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

contenidas en las disposiciones aplicables y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.

Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunidades, se sujetará a las disposiciones del Libro V del Código Administrativo y Reglamento del mismo, los Planes de Desarrollo Urbano y demás normatividades aplicables, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.

Las tierras ejidales o comunales ubicadas en áreas no urbanizables, quedan sujetas a las normas contempladas en el Código Administrativo del Estado de México. Las situadas en áreas naturales protegidas que se localicen en el municipio, ya sean de interés de la federación o de jurisdicción local, estarán afectadas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al efecto se les determine en la correspondiente declaratoria y en su caso, en el respectivo Plan de Desarrollo Urbano. Las ubicadas en áreas urbanizables de un centro de población, se ejecutarán a lo que disponga el Código antes citado y los Planes de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III.

DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 131.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles con cargo a recursos públicos, federales, estatales o municipales.

Artículo 132.- Corresponde al Ayuntamiento, garantizar, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, dentro del marco de legalidad y transparencia.

Artículo 133.- La Dirección de Obras Públicas, será la responsable de la planeación,



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, para lo cual, se ajustará a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma y sus respectivos Reglamentos.

I.- Los Contratistas que ejecuten obra por contrato, sin excepción, estarán obligados a cumplir y ser observados por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma y sus respectivos Reglamentos y de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes a la materia.

II.- En el caso de desastres, contingencias, así como derrumbes y/o afectaciones en caminos o brechas, las Autoridades Auxiliares (Delegados Municipales), deberán proporcionar el apoyo inmediato para atender las contingencias presentadas y dar pronta solución al problema, auxiliándose por la Coordinación de Protección Civil Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I.

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 134.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de las comunidades que integran el municipio, y la asistencia social correspondiente la hará llegar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 135.- El Ayuntamiento, así mismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales. En caso de



necesidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 136.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I.- Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la correcta atención a la población del municipio; lo anterior, es con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante del municipio.

II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las comunidades.

III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez. Además de realizar las acciones que resulten en apoyo municipal al desarrollo en materia de infraestructura, equipamiento, apoyo directo a alumnos y/o profesores, materiales y suministros o subsidios otorgados a la educación básica.

IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.

V.- Promover en el municipio, programas de prevención y atención del fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo.

VI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio.

VII.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social, a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

VIII.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en las diferentes comunidades del Municipio, las cuales no estén dotadas de servicios.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- IX.- Fomentar centros de esparcimiento y lectura en todas las poblaciones que componen el municipio, con la finalidad directa de incrementar la cultura e impulsar la industria literaria en el mismo.
- X.- Impulsar y promover organizaciones deportivas dentro del municipio.
- XI.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados principalmente a las clases sociales más desprotegidas o marginadas dentro del territorio municipal.
- XII.- Promover en conjunto con otras autoridades, instituciones de carácter privado o social, programas en materia de planificación familiar y nutricional.
- XIII.- Desarrollar programas orientados a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con instituciones públicas o privadas para su atención.
- XIV.- Dar a conocer a la población, en forma oportuna, las convocatorias de cada programa, para poder acceder a ellos en tiempo y forma.
- XV.- Propiciar la comunicación entre las diferentes instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar la duplicidad de los programas sociales.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 137.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I.- Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable para abatir la pobreza en todas sus condiciones, así como propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.
- II.- Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de nuevos empleos.
- III.- Fomentar el desarrollo rural sustentable, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, que tengan por objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para la elevación del nivel de vida en el campo.

IV.- Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo.

V.- Promover y difundir, dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva.

VI.- Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio.

VII.- Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos asentados dentro del municipio.

VIII.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios y, en su caso, industrial.

IX.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos industriales con los grandes industriales a nivel Estado.

X.- Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen.

XI. Es facultad del Director de Desarrollo Económico desarrollar e implementar el Sistema Único de Gestión Empresarial, el cual constará de dos ventanillas: Una SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) Bajo Impacto y la segunda ventanilla de Gestión de Alto y Mediano Impacto; misma que servirá para otorgar licencias de alto, mediano y bajo impacto.

XII. Operar y actualizar el registro de unidades económicas de los permisos o licencias otorgadas así como remitir a la Secretaria de Desarrollo Económico.

XIII. Promover programas de simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CAPÍTULO III.

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 138.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Promoción Turística, las siguientes:

I.- Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen las ofertas del sector en el municipio.

II.- Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado “ecoturismo”, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal.

III.- Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.

IV.- Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio.

V.- Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

CAPÍTULO IV.

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 139.- El Ayuntamiento, por conducto de sus respectivas instancias en la materia, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de políticas ambientales, así como la preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y de apoyos con los sectores públicos, sociales y privados, para la preservación y protección del medio ambiente.

Artículo 140.- El Ayuntamiento, en materia de Equilibrio Ecológico y de Protección del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, tiene las siguientes atribuciones:



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

I.- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente, de acuerdo con las Leyes en la materia.

II.- Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia.

III.- Promover entre la población del municipio, una conciencia y cultura ecológica.

IV.- Promover y realizar campañas para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, dentro del municipio.

V.- Sancionar a las personas físicas o jurídicamente colectivas que generen un perjuicio, o afecten el equilibrio ecológico, o den un mal uso de los recursos naturales.

VI.- Expedir los Reglamentos necesarios para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales, dentro del territorio del municipio.

VII.- Otorgar el permiso para el corte de árboles dentro de las zonas urbanas, con la obligación para los solicitantes de reforestar con al menos 10 árboles de especie endémicas, en los lugares que el Ayuntamiento determine; siempre atendiendo las normas estatales y federal en la materia. En el caso de permisos para cortar árboles milenarios como parota o ceiba se dará previo dictamen de protección civil.

VIII. Sancionar a los propietarios que no limpien sus terrenos baldíos.

IX. Sancionar a las personas que dejen bolsas en la vía pública fuera del horario en que pasa el camión recolector de la basura.

X. Las demás que el por acuerdo del Ayuntamiento se establezcan.

Artículo 141.- De acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I.- Promover pláticas sobre el Plan de Manejo de Envases Vacíos de Agroquímicos y afines a distribuidores y consumidores pertenecientes al municipio.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

II.- Regular el control sobre las actividades de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas.

III.- Celebrar convenios en materia de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos con el sector privado.

Artículo 142.- Será motivo de sanción en materia de Protección del Medio Ambiente lo siguiente:

I.- La generación de ruido excesivo, provocado por el uso de aparatos eléctricos y maquinaria que se detecten por inspección o comprobación de queja.

II.- Tirar basura en la vía pública, ríos, terrenos baldíos o en cualquier sitio que no sea oficial.

III.- Verter materiales como solventes derivados del petróleo a los drenajes y ríos.

IV.- Aquellas personas que no lleven a cabo en su domicilio la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, previo al servicio de recolección.

V.- Aquellos distribuidores y consumidores que no devuelvan el envase vacío de agroquímicos al lugar donde lo adquirieron o, en su caso, al Centro de Acopio Municipal, para su destino final.

VI.- Dejar animales sin vida en la vía pública, por descuido del propietario, que hayan sufrido accidente o enfermedad alguna, con la obligación de recogerlos y destinarlos al relleno sanitario.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

LIBRO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 143.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios, que ejerzan los particulares dentro del territorio municipal, ya sea como personas físicas o jurídico-colectivas, requiere de una licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento, así como a las disposiciones de orden jurídico superior.

Las tarifas a cobrar por concepto de expedición o refrendo de las licencias de funcionamiento, serán determinadas en base a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y deberán ser aprobadas por el Cabildo.

La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en la forma y los términos expresos en el documento.

La revalidación de las licencias de funcionamiento para comercio establecido, se hará a petición del titular de la misma y estará sujeta a la aprobación de la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso específico de permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio informal, por su naturaleza, la Autoridad Municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir permisos nuevos cada vez que, a juicio de la propia Autoridad Municipal, exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, en la operación de este tipo de comercio.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 144.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Artículo 145.- Las licencias mencionadas en este título, podrán ser transferibles a terceros mediante cualquier acto jurídico con la autorización de la Tesorería Municipal o de la autoridad competente.

Artículo 146.- Toda licencia de funcionamiento otorgada, previo pago de los derechos correspondientes, podrá iniciar operaciones al día siguiente de otorgada la misma y tendrá una vigencia hasta el último día del año fiscal correspondiente. Cuando por no convenir a los intereses del titular de una licencia y ésta no continúe ejerciendo el comercio que en ella se señala, éste deberá acudir a la Dirección de Gobernación Municipal a darla de baja. De lo contrario, la licencia seguirá generando obligación del pago de derechos correspondientes, los cuales deberán ser cubiertos al momento de refrendar o dar de baja dicha licencia, cuyo refrendo deberá efectuarse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 147.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Construcción, ampliación, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de una obra pública o particular.

III.- La realización de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales como: bodas, quince años, bautizos, presentaciones, fiestas religiosas y ferias regionales.

El costo por concepto de la expedición de los permisos relativos al párrafo anterior, será determinado por el Cabildo.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- IV.- El uso de aparatos alto-parlantes para efectos publicitarios.
- V.- La fabricación de artículos pirotécnicos; deberá contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México.
- VI.- Para la venta de artificios pirotécnicos. Siempre que se cuente con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VII.- Para la quema de cohetones en las fiestas patronales por parte de la mayordomía, en los cortejos fúnebres y peregrinaciones.
- VIII.- Colocación de anuncios en la vía pública.
- IX.- Para el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones, cambio de uso de suelo, de altura o niveles, intensidad y ocupación, apertura y ampliación de vialidades, obras de urbanización y equipamiento; se considera como requisito para la autorización que para tal efecto expide la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado de México.
- X.- Las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios: instalación o permanencia anual de cables o tuberías, subterráneas o aéreas, en la vía pública, cuya expedición y vigencia corresponde a las Autoridades de Obras Públicas Municipales; lo anterior con fundamento en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sección Tercera, artículo 143, párrafo Primero.
- XI.- Para espacios de maniobra de carga o descarga de mercancía, previo dictamen que envíe la Dirección de Gobernación Municipal.
- XII.- Para la ocupación temporal o permanente de la vía pública.
- XIII.- Para la colocación de cualquier tipo de anuncio y actividad publicitaria, contenida en el Artículo 120 del Código Financiero del Estado de México.

El costo por la expedición de este tipo de permisos será el que estipule el Código Financiero del Estado de México

En ningún caso y de ninguna manera, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo, podrán operar antes del otorgamiento de la respectiva Licencia



Municipal de Funcionamiento que contenga el acuerdo del Ayuntamiento, en el cual conste el otorgamiento de la misma.

Artículo 148.- No se otorgarán las licencias a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior, cuando el proyecto no cumpla con las normas aplicables, con el Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Centro de Población Estratégico de Tejupilco.

Artículo 149.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, contenidas en el Artículo 159, fracción II, inciso E, referente a bares, cantinas, centros botaneros; fracción III, inciso B, C y H, referentes a billares, boliches, video-bares, restaurantes bar con pista de baile, cafés cantantes, discotecas, cabarets, centros nocturnos, así como para nuevos hospitales, clínicas, hoteles, funerarias, gasolineras, gaseras, centros de acopio de materiales reciclables, mercados, centros comerciales, salones de fiestas y vinaterías, estarán restringidas, sujetas a un análisis (o una validación) minucioso de Protección Civil y Protección al Medio Ambiente; sin cuya validación no procederá su expedición.

Las licencias de establecimientos comerciales que por sus características presenten un riesgo para la ciudadanía o que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas, estarán restringidas, sujetas a un análisis (o una validación) minucioso de Protección Civil y Protección al Medio Ambiente; sin cuya validación no procederá su expedición.

Para la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales que vendan o suministren bebidas alcohólicas para consumo inmediato, es necesario presentar el dictamen de factibilidad aprobado y emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.

Para la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales dedicados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, se deberá presentar el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, aprobado y emitido por el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz.



Las Casas de Empeño deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México.

Además queda estrictamente prohibido el uso de aparatos de sonido fuera de cualquier establecimiento señalado en los párrafos anteriores.

Artículo 150.- Es obligación del Titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público; así como mostrar a la Autoridad Municipal competente, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 151.- Los particulares que se dediquen a dos ó más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 152.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, dejando objetos que obstruyan el libre tránsito peatonal o estacionamientos de automóviles.

Artículo 153.- El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 154.- Los espectáculos y diversiones públicas, deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Protección Civil, cuyas localidades se venderán conforme al cupo autorizado.

Artículo 155.- El Ayuntamiento está facultado para realizar, en todo tiempo, a través de la Coordinación de Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 156.- Los establecimientos abiertos al público deberán, en todo momento, acatar estrictamente los horarios de funcionamiento establecidos en la licencia correspondiente.

Artículo 157.- Así mismo que las grabaciones obtenidas con las videocámaras, equipos



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 158.- La Seguridad Pública es la función, a cargo de la Autoridad Municipal, que tiene por fin primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Estos fines sólo se alcanzan mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, en coordinación con el consecuente fomento de los valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. Corresponde al Ayuntamiento de Tejupilco, reglamentar los servicios de Seguridad Pública dentro de su territorio, en los términos del artículo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato el Presidente Municipal.

Artículo 159.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 160.- El servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado, y además del cuidado de seguridad pública y moral, presta servicios de orientación e información a la ciudadanía, y está organizado por:

- I.- Una Dirección de Seguridad Pública.
- II.- Una Comandancia de Policía.
- III.- Dos Jefes de Turno.
- IV.- Un Médico General Auxiliar Adjunto.
- V.- Un Cuerpo de Policía Municipal.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VI.- Los Jefes de Seguridad Pública Delegacionales y Subdelegacionales.

VII.- Un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 161.- Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control y seguridad pública dentro del territorio municipal, y se coordinarán para sus funciones, organización y control técnico, con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, según lo expresado en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

La figura del Médico General Auxiliar Adjunto, tendrá la importante labor de proporcionar los conocimientos científicos y técnicos en materia de Salud, a través de los cuales, se buscará verificar la integridad física y psicológica de los ciudadanos que cometan alguna falta administrativa; lo cual, servirá de base para que el Oficial Calificador emita su calificación por la falta o infracción cometida.

Artículo 162.- En materia de Seguridad Pública, dicha dependencia como Órgano Administrativo, tendrá las siguientes facultades, mismas que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa.

I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio.

II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando se requiera.

IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 163.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el municipio, se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal, con



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 164.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos, en base al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así mismo, mediante acuerdos, se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 165.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

I.- Salvaguardar la vida, la integridad de los derechos y bienes de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio.

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.

III.- Proponer acuerdos, programas y convenios de coordinación con las instancias Federales y Estatales, en materia de Seguridad Pública Municipal.

IV.- Expedir su Reglamento Interno.

V.- Las demás que le reserven las Leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 166.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de Seguridad Pública Municipal.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 167.- Los Artículos 109, 110, 111, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132, de éste mismo Bando, se consideran observables por las Autoridades Municipales y supletoriamente al Reglamento de Vialidad aplicable por otras instancias.

Artículo 168.- Se prohíbe la práctica de juegos en los lugares y vialidades que presentan peligro para la vida o integridad corporal.

Artículo 169.- Los peatones deberán cruzar las calles y avenidas en las esquinas y sobre las zonas que pudieran marcarse para ello.

Artículo 170.- Los conductores de los vehículos deberán respetar los señalamientos y las banquetas de seguridad en los cruceros, dando preferencia de paso a los peatones y, principalmente a los niños, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes. Así mismo, respetarán los límites de velocidad establecidos por la Autoridad y especialmente, los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

Artículo 171.- Los permisionarios del transporte público de pasajeros, deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado; no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.

Artículo 172.- Los propietarios de microbuses del servicio público de transporte urbano, estarán obligados a mantener en buen estado las unidades y dar buen trato a los usuarios, así como a respetar los señalamientos de vialidad, de límite de velocidad dentro de la zona urbana y los de parada para los usuarios que para tal efecto, han sido previamente destinados.

Artículo 173.- Los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros, procurarán su aseo personal y darán buen trato a los usuarios.

Artículo 174.- Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aún las denominadas “de moderación”, en cualquier medio de transporte público o en la vía pública.

Artículo 175.- Los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Por lo que hace al estado del vehículo:

- a).- Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado.
- b).- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminen el medio ambiente.

II.- Por lo que toca al uso de vehículo:

- a).- Tocar el claxon sólo en caso estrictamente necesario.
- b).- Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos motivo de la carga, sean diseminados en la vía pública.
- c).- Respetar los señalamientos de circulación, de velocidad y de conducción.
- d).- En la vía pública, estacionarse única y exclusivamente en los lugares donde no esté prohibido.

CAPÍTULO II.

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 176.- El Ayuntamiento fomentará la Protección Civil, mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y atención pre-hospitalaria de la población ante la eventualidad de un desastre. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 177.- Para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y entorno ante la eventualidad de emergencia, siniestros, calamidades o catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integrará el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 178.- El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 179.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por las representaciones competentes en materia de los sectores público, privado y social del Municipio, y se podrá invitar a formar parte de él a los Representantes de Dependencias Federales y Estatales asentadas en el municipio.

Las escuelas, industrias, comercios, oficinas y establecimientos, donde haya afluencia de público, deberán practicar simulacros de protección civil en coordinación con las Autoridades Competentes, cuando menos 3 veces al año. Con excepción de casas particulares, se colocará en un lugar visible la señalización adecuada, instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que se deberán observar antes, durante y después de un siniestro o desastre. Así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad, así como tener a la vista botiquín de primeros auxilios y extintor contra incendios.

Artículo 180.- El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 181.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por las representaciones competentes en materia de los sectores público, privado y social del Municipio, y se podrá invitar a formar parte de él a los Representantes de Dependencias Federales y Estatales asentadas en el Municipio.

Las escuelas, industrias, comercios, oficinas y establecimientos, donde haya afluencia de público, deberán practicar simulacros de protección civil en coordinación con las Autoridades competentes, cuando menos tres veces al año. Con excepción de casas particulares, se colocará en un lugar visible la señalización adecuada, instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que se deberán observar antes, durante y después de un siniestro o desastre. Así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad, así como tener a la vista botiquín de primeros auxilios y extintor contra incendios.

En el caso de desastres, contingencias, así como derrumbes y/o afectaciones en caminos



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

o brechas, las Autoridades Auxiliares (Delegados, Subdelegados y COPACIS), deberán informar de manera inmediata a la Coordinación de Protección Civil Municipal además de proporcionar el apoyo para atender las contingencias presentadas.

CAPÍTULO III.

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 182.- Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Primera Autoridad Administrativa se auxiliará de la Unidad de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como los lugares donde puede establecerse, para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 183.- En ausencia temporal de la Primera Autoridad Municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 184.- Revisar los certificados de seguridad para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia a fin de poder emitir el Dictamen Municipal de Protección Civil correspondiente.

Artículo 185.- La Unidad de Protección Civil Municipal, expedirá el Dictamen de Seguridad, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil, para la quema de castillería y cualquier espectáculo con fuegos artificiales, siempre y cuando el artesano pirotécnico, cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente, y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 186.- Quedará a cargo del permisionario o artesano pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 187.- Para efectos de traslado, venta y uso de artificios pirotécnicos se deberá contar con:

- I. Permiso Federal de la Secretaria de la Defensa Nacional.
- II. Permiso de traslado expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional.
- III. Dictamen de Protección Civil Municipal y
- IV. Permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESTRICCIONES

CAPÍTULO I.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 188.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la Autoridad Municipal, que tienen el objetivo directo de prevenir alguna situación que vulnere la integridad física y jurídica de la población del municipio; su aplicación será provisional durante el “inter” en que persistan las causas que la originaron. Con la aplicación de éstas medidas de seguridad, se busca mantener a salvo los derechos de la parte que resulte afectada.

Artículo 189.- Las medidas que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I.- Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación o prestación de servicio.
- II.- Evacuación de zonas.
- III.- Retiro de materiales e instalaciones; tratándose de mercancías u otros objetos, propiedad de comerciantes, que por obstaculizar u obstruir las banquetas o el arroyo vehicular, sean retirados por personal del Ayuntamiento y concentrados en la bodega del municipio, el infractor tendrá derecho a recuperarlos una vez que haya cumplido con la sanción impuesta por el Oficial Calificador, ante quien se hará la remisión



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

correspondiente. El término para recoger las mercancías u otros será de 24 horas, tratándose de productos perecederos, y de 8 días si son de otra naturaleza; en caso de no recogerlos en los términos anteriores, serán adjudicados al Patrimonio Municipal.

IV.- Cualquier otra acción o medida que busque salvaguardar la integridad de las personas o sus bienes.

Éstas medidas, se aplicarán cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daño a las personas o a sus bienes; los ciudadanos tendrán, en todo momento, el derecho de solicitar a la Autoridad la aplicación de tales medidas.

Artículo 190.- En el caso de que la Autoridad ordene la aplicación de las medidas de seguridad previstas en éste capítulo, indicará al afectado, cuando así proceda, las acciones que deban llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la aplicación de tales medidas, así como el término en que deben presentarse; lo anterior es para que se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. En el caso de que no lo haga, queda expedita la facultad de la autoridad para actuar conforme así lo determine.

CAPÍTULO II.

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 191.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, las siguientes acciones que a continuación se enumeran, haciendo la aclaración que de incurrir en una falta serán sancionadas conforme a este bando y las leyes respectivas ante la autoridad competente:

Prohibiciones:

I.- Alterar el orden público.

II.- Realizar sus necesidades fisiológicas o realizar el acto sexual, en cualquiera de sus modalidades, en la vía pública o espacio público, terrenos baldíos y lugares de uso común.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

III.- Inhalar sustancias psicotrópicas o enervantes, volátiles y tóxicas, que alteren la conducta humana en medios de transporte público, edificios públicos y en la vía pública.

IV.- Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear, colocar letreros o símbolos, o alterar, de cualquier otra forma, las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien sin autorización del municipio.

V.- Tener zahúrdas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del municipio, así como permitir deambular a los animales de su propiedad, ya sea de carga o consumo humano, dentro de las vialidades del municipio y zona urbana.

VI. Queda prohibido el tránsito de camiones de carga pesada por el centro de la ciudad, en horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, mismos que deberán utilizar las vías alternas de libramientos, con excepción de los camiones que necesariamente traigan mercancías para establecimientos de productos o servicios, los cuales deberán realizar sus operaciones sin perjudicar el derecho de vía pública.

VII.- Tener vehículos descompuestos o chatarra en la vía pública, así como la venta de automóviles en la misma cuando éstos obstruyan, consuetudinariamente, el espacio para que crucen los peatones o el espacio para que otros automóviles se estacionen.

VIII.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad o asumir en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia.

IX.- Faltar al respeto a la Autoridad.

X.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

XI.- El mal uso del agua potable.

XII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas LP, solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población; quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización previa del Ayuntamiento, y en todo caso, se realizará por



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. Fabricar y almacenar juegos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de Reglamentación Estatal; así como vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados o en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

XIII.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública.

XIV.- Construir en sitios que por su condición física y geográfica, estén considerados como zona de alto riesgo según el Atlas de Riesgo Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XV. Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o psicotrópicos, vehículos automotores (motocicletas, motonetas, cuatrimotos) y bicicletas o triciclos, en la vía pública.

XVI.- Lavar banquetas, vehículos u objetos de cualquier naturaleza en la vía pública, a través de mangueras del servicio de Agua Potable, o bien, desperdiciar el agua de manera intencional o por negligencia, lo cual será motivo de sanción.

XVII.- Introducir animales domésticos (mascotas) a las unidades deportivas y centros de recreación familiar como parques y jardines, así como bicicletas que molesten el desempeño de los deportistas o esparcimiento de las familias que acuden a dichos lugares.

XVIII.- Y demás disposiciones de carácter general contenidas en los diferentes ordenamientos expedidos por el ayuntamiento.

Restricciones:

I.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública en lugares de uso común, sin el permiso de la Autoridad correspondiente.

II.- Romper la banqueta, concreto hidráulico, pavimento y áreas de uso común, sin



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

permiso de la autoridad municipal correspondiente.

III.- Realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera del horario de las 22:00 horas de la noche a las 06:00 horas de la mañana, cuando éstas representen una obstrucción para peatones y tránsito de vehículos.

IV.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores o de otro tipo, que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población.

V.- Colocar propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público o de teléfono, semáforos, pisos, guarniciones, banquetas, puentes, parques o jardines; así como colocar mantas que atraviesen la vía pública, salvo en los casos en que la Autoridad Municipal competente haya otorgado el correspondiente permiso, licencia o autorización.

VI. Las personas físicas o morales, casas habitación y negocios que tengan licencia o permiso, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y/o la autoridad municipal, quien supervisará su medición y con base en ello hacer el cobro correspondiente. Sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

Cabe señalar que el Ayuntamiento se reserva el derecho para autorizar a los particulares el pago del agua en bloque (que es el pago anual) o bien a través del uso de un medidor, siempre privilegiando los intereses de racionalidad y equidad.

VII.- Permitir que paseen animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad y defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario.

VIII. Conducir vehículos automotores (automóvil, motocicletas, motonetas, cuatrimotos) en la vía pública, los menores de 15 años; de ser sorprendidos en éste hecho, la Autoridad los retendrá en una área abierta en tanto comparecen sus padres, tutores o quien los tenga bajo su custodia o representación, a quienes se les aplicará la sanción correspondiente, entregándoles al menor, y una vez cubierta la multa respectiva, se les regresará el vehículo correspondiente. Además queda prohibido



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

estacionar motocicletas, cuatrimotos y similares en espacios destinados para automóviles.

IX- Conducir motocicletas, motonetas y cuatrimotos en la vía pública:

- a) Sin el equipo de protección (Casco del conductor y pasajero),
- b) Sin licencia o permiso.
- c) Sin placa y tarjeta de circulación.
- d) Con más de un pasajero.

X.- Preparar alimentos en la vía pública que ocasionen fuerte emisión de humo sin el equipo necesario.

XI. Queda estrictamente prohibido a los locatarios de diferentes giros verter aguas residuales producto del lavado de su establecimiento; por lo que deberán contar con un sistema de drenaje al interior de su local comercial.

XII.- Y demás disposiciones de carácter general contenidas en los diferentes ordenamientos expedidos por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.

DE LOS OFICIALES MEDIADOR-CONCILIADOR Y CALIFICADOR

Artículo 192.- La Justicia Municipal y aplicación de la misma, queda a cargo de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, las cuales sujetarán su actuar a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 193.- Los Oficiales Mediador-Conciliador y el Calificador, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, del que dependerán directamente, quienes durarán en su cargo 3 años, con posibilidad de ser nombrados para otros períodos.



Artículo 194.- Los requisitos para ser Oficial Calificador son:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No haber sido condenado por delito intencional.
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.
- IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación, salvo dispensa del Ayuntamiento.
- V. Ser licenciado en Derecho.

Artículo 195.- Las facultades y obligaciones del Oficial Calificador son:

- I. Derogado (Art. 150 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.
- III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar, en la Tesorería Municipal, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- VI. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo lo establecido en el Artículo 150 Fracción II, inciso H de la Ley Orgánica del Estado de México.

IX. Las demás que les atribuyen los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 196.- Los requisitos para ser Oficial Mediador-Conciliador son:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II. No haber sido condenado por delito intencional.

III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación, salvo dispensa del Ayuntamiento.

V. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social o en Comunicaciones, y tener acreditados los estudios en materia de Mediación.

VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 197.- Las facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador son:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados, con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias cuando, de acuerdo con los participantes, resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

V. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador.

VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros.

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de Mediación y Conciliación.

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

XI. Dar seguimiento a los casos de violencia contra la mujer remitiendo el caso con las instancias correspondientes.

Artículo 198.- No pueden los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores:

I. Girar órdenes de aprehensión.

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

V. Conciliar cuando se trata de mujeres en situaciones de violencia; por lo que queda estrictamente prohibido realizar este acto.

CAPÍTULO II.

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 199. La regulación en materia de equidad de género, se sujetará a lo previsto



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

en la Ley de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en demás disposiciones legales y programas aplicables.

Artículo 200.- Queda prohibido a las instancias municipales que atiendan de primer contacto a mujeres en situación de violencia, la conciliación con su o sus agresores, debiendo canalizarlas ante las autoridades correspondientes, tales como las Agencias del Ministerio Público Estatales y/o Juzgados de lo Familiar.

Artículo 201.- Así mismo, es obligación de las dependencias municipales que atienden a mujeres en situación de violencia, alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), generando un Expediente Único de Violencia, mediante el sistema electrónico implementado por el Estado.

TÍTULO QUINTO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO

Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 202.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin que se llegue a configurar ningún tipo penal o que tengan efectos en este tipo de lugares, así como también los que se den en lugares particulares, comunales o ejidales, que afecten el bienestar común y el interés social, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.

II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad, o asumir en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia.

III.- Faltar al respeto a la Autoridad.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea tirando árboles sin el permiso correspondiente, produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública.

VI.- Utilizar la vía pública para venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

VII.- Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, de atención médica y asistencia social.

VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bienes del patrimonio cultural, históricos o arqueológicos, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

IX.- Ingerir bebidas embriagantes e inhalar sustancias tóxicas; escandalizar, defecar o miccionar en la vía pública.

X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público, la moral y buenas costumbres.

XI.- Que los propietarios de los establecimientos en donde se expendan cigarros, bebidas embriagantes y solventes, vendan éstos a menores de edad.

XII.- Vender artículos pirotécnicos.

XIII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

XIV.- El uso indebido del servicio de Agua Potable.

XV.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores o de otro tipo, que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XVI.- Quedan estrictamente prohibidos los juegos de azar, cuando éstos se efectúen en la vía pública, haya cruce de apuestas y no se cuente con el permiso y la autorización correspondiente de la Autoridad competente.

XVII.- Solicitar u ofrecer servicios de carácter sexual en la vía pública.

XVIII.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro o fuera de vehículos automotores en marcha o estacionados en la misma.

XIX.- Romper la banqueta pavimento o áreas de uso común, así como colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal.

XX.- Realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, cuando éstas representen una obstrucción para peatones y vehículos o estén fuera de los horarios destinados para tales efectos.

XXI.- Que los animales mencionados en el Artículo 25 fracción II incisos T, W y X, deambulen y ocasionen daños y perjuicios en la vía pública.

XXII.- Practicar juegos o deportes en la vía pública, cuando éstos obstruyan el libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 203.- Se considera Infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

II.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales e industriales.

III.- Aquéllas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito.

IV.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 204.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ejerza la patria potestad del menor. Tratándose de personas mayores de 14 años y menores de 18 años, serán asegurados por violación a la normatividad del Bando o sus Reglamentos y, si además, se encuentran en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante o muestran una conducta agresiva, se entregaran en custodia a quien tenga derecho a la misma o la patria potestad, o se remitirán a la Preceptoría Juvenil, para cuidar tanto su integridad física como la de terceras personas.

Artículo 205.- Todo menor de edad al que, por la comisión de una falta administrativa, se le restrinja su libertad, será tratado con humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

Artículo 206.- Se prohíbe colocar todo tipo de carteles propagandísticos en la Plaza Hidalgo y sus portales, con excepción de carteles oficiales de los tres ámbitos de Gobierno.

CAPÍTULO II.

DE LAS SANCIONES

Artículo 207.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por este Ayuntamiento, serán sancionadas por el Oficial Calificador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 fracción II inciso B) de la ley Orgánica Municipal del Estado de México:

I.- Amonestación pública o privada.

II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por trabajo comunitario en el territorio municipal a favor de la sociedad o por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Calificador y, previo dictamen del estado de salud del ciudadano que cometa la infracción, expedido por el médico auxiliar adjunto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dicho



arresto no podrá exceder de 36 horas.

III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.

IV.- Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de 36 horas, tratándose de faltas e infracciones que los ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

VI.- Trabajo a favor del municipio para infractores insolventes.

VII.- Ordenar el retiro.

Artículo 208.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Policía Municipal para la detención de infractores por faltas al Bando Municipal quien remitirá de forma inmediata al Oficial Calificador, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 209.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o el alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**TÍTULO SEXTO
DE LOS RECURSOS**

CAPÍTULO ÚNICO.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 210.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia Autoridad o el juicio ante el Tribunal de Lo Contencioso Administrativo, en la forma y términos establecidos en la Sección Segunda, del Capítulo III, Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Promúlguese las presentes reformas, adiciones, y derogaciones al Bando Municipal por el Presidente Municipal Constitucional, el día 5 de febrero de 2017, y publíquese en el Periódico Oficial (Gaceta Municipal).

Artículo 2º.- Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Bando, entrarán en vigor a partir de su publicación.

Artículo 3º.- Se derogan las disposiciones anteriores publicadas al presente Bando Municipal.

Artículo 4º.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tejupilco de Hidalgo, México, el día 19 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2017 de Tejupilco, Estado de México, para su debida observancia y cumplimiento.



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO 2016 – 2018

Ing. Lino García Gama

Presidente Municipal Constitucional

(Rúbrica)

Ing. Dalila Espinoza Marcial

Síndico Municipal

(Rúbrica)

Lic. Emmanuel Grande López

Primer Regidor

(Rúbrica)

C. Ma. Santa Flores Bautista

Segundo Regidor

(Rúbrica)

Ing. Saúl Fernández Porcayo

Tercer Regidor

(Rúbrica)

Lic. Araceli Gómez Carbajal

Cuarto Regidor

(Rúbrica)

Profr. José Antonio Subillaga Campuzano

Quinto Regidor

(Rúbrica)

C. Imelda Calixtro Antonio

Sexto Regidor

(Rúbrica)

Profr. Jorge Varela Vázquez

Séptimo Regidor

(Rúbrica)



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

C. Alma Suárez Moreno

Octavo Regidor

(Rúbrica)

C. Javier Castelán Carbajal

Noveno Regidor

(Rúbrica)

C. Miguel Felipe Flores

Décimo Regidor

(Rúbrica)

Profr. Benito Olascoaga Solís

Secretario del Ayuntamiento

(Rúbrica)



2016 - 2018

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO:**

C. ALMA SUÁREZ MORENO

8ª REGIDORA

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO:**

PROFR. BENITO OLASCOAGA SOLÍS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. ROBERTO PEÑA GUTIÉRREZ

ASESOR PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

L.P.T. JONATHAN PEÑALOZA GONZÁLEZ

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

LIC. CESAR EMANUEL COSTILLA MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPALES

LIC. PABLO FLORES VILLA

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JAIME CASTELÁN DOMÍNGUEZ

ABOGADO DEL AYUNTAMIENTO

LAF. RODOLFO ELIZALDE ALBITER

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

PROFR. AZAEL RODRÍGUEZ FELICIANO

DIRECTOR DE GOBERNACIÓN

ING. RICARDO LOZANO VALENZUELA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN